

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **106**

Fecha Estado: 03/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220018800	Verbal	JHON ALEXANDER ESCOBAR VALLEJO	AUTO ORIENTE - COMPRAVENTA Y CONSIGNATARIA	Auto que fija fecha de audiencia  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/08/2023		
05615310300220220020300	Verbal	RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN	PARCELACION ECOVILLA 2 P.H.	Auto inadmite demanda reforma demanda.  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/08/2023		
05615310300220220035700	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	C.I. ALIANZA GLOBAL S.A.S.	Auto que niega nulidad No concede apelación.  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/08/2023		
05615310300220230009300	Ejecutivo Singular	RIO DEL ESTE PARQUE COMERCIAL P.H	ECO-RIO S.A.S.	Auto resuelve solicitud sobre medida (no se publica Art. 9, Ley 2213/22)	02/08/2023		
05615310300220230009300	Ejecutivo Singular	RIO DEL ESTE PARQUE COMERCIAL P.H	ECO-RIO S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230011800	Verbal	HERNEY ULISES RAMIREZ GIRALDO	MILSON ANTONIO GOMEZ VALENCIA	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/08/2023		
05615310300220230017600	Verbal	JOSE ROBERTO GIRALDO SALAZAR	JOSE FERNANDO ISAZA FRANCO	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/08/2023		
05615310300220230019000	Verbal	ARANDANOS Y MAS S.A.S.	CI ARENISCA SA	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/08/2023		
05615310300220230019800	Ejecutivo Mixto	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	YESID ADOLFO RAMIREZ DUQUE	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/08/2023		
05615310300220230021900	Ejecutivo Singular	STATUS COMERCIALIZADORA SAS	COMPAÑÍA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS EL TESORO SAS	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/08/2023		
05615310300220230024500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE HUGO SILVA ARROYAVE	JOHAN ANDRES GONZALEZ HENAO	Auto libra mandamiento ejecutivo  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/08/2023		
05615310300220230024500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE HUGO SILVA ARROYAVE	JOHAN ANDRES GONZALEZ HENAO	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	02/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230024900	Verbal	MARIA MELBA CONDE ARROYAVE	LEON GONZALEZ RESTREPO	Auto inadmite demanda  El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	02/08/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00188 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

#### **RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito.
2. Se recibirá interrogatorio de parte, de la parte demandada.
3. Se recibirá el testimonio de los señores Jhon Alexander Escobar Vallejo, Katherine Gomez, Maria Alejandra Rodriguez, Felipe Castaño, Maria Isabel Arango y Diego Armando Hernandez Galvis

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

4. Téngase en su valor legal al Informe Pericial de daños del vehículo Tipo automóvil de placa GWY051 marca KIA, aportado por la parte demandante (folio 14 a 64 archivo 030), elaborado por el Ingeniero Mecanico Wilquin Alexander Hernández Pedraza. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., se cita al señor Vargas Galvis, para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandada

deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia so pena de que el dictamen pierda validez

5. En atención a la solicitud que reposa en archivos 029 y 030, respecto a que se ordene nuevamente la práctica del dictamen pericial, por haberse encontrado el vehículo, separado de sus partes en la fecha programada para revisión del perito, en las instalaciones de DISTRIKIA, toda vez que, la prueba requerida resulta pertinente y necesaria para verificar los daños del vehículo Tipo automóvil de placa GWY051, se concede a la parte demandante, atendiendo a lo consagrado en el artículo 227 del C. G. del P., el término de veinte (20) días, los que se contarán a partir de la ejecutoria de este auto, para que allegue el dictamen pericial completo requerido.

DISTRIKIA S. A. y Las partes del proceso, deberán prestar la colaboración que el perito requiera para la práctica del dictamen en la forma, términos y consecuencias previstas por el artículo 233 del C. G. del P.

Comuníquese lo anterior al DISTRIKIA S. A., en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, mediante la remisión de copia digital de esta providencia y del escrito de demanda (archivo 001 del expediente electrónico), a fin de que, tenga listo el vehículo KIA Sportage Híbrida, modelo 2020, de placa GWY-051 para el peritaje requerido y permita el acceso al mismo.

### **RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio a la parte demandante.
3. Se recibirá el testimonio de los señores Pablo Emilio Espinal y de David Henao Rios.

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo

el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

### **FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para **el día 29 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, accediendo al vínculo que será puesto en conocimiento en auto posterior.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga el término para decidir el presente trámite por seis (6) meses más, contados a partir de su fecha de vencimiento.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34a00e7e4d71d0301c08d3dbbf5d9a3d874a276bfae72ab2cc873d2b00c6f44**

Documento generado en 02/08/2023 02:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00203 00
Asunto	Requiere previo a admitir reforma a la demanda- fija caución

Con el fin de dar trámite a la reforma a la demanda, (archivo 024 expediente electrónico), y de conformidad con el artículo 93 del C.G.P. deberá allegarse integrada con la demanda en un solo escrito.

En segundo lugar, y previo a decidir sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas (o las que el despacho considere pertinentes), la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$34.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2, del C.G.P., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida se puedan causar a los demandados, quienes deberán estar expresamente registrados en la póliza como beneficiarios o asegurados.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a9027aba253aa67dace1e65a80dd1e763ed527dfb3ed36438bb3ef8b3ef401**

Documento generado en 02/08/2023 02:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00357 00
Asunto	Resuelve solicitud de nulidad y niega apelación.

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver nulidad interpuesto por la apoderada de la sociedad Alianza Global S.A.S. en memorial visto en archivo 015 del expediente electrónico, con fundamento en que se configuró alguna causal establecida en el artículo 133 del C. G. del P., al no permitirse a la parte demandada ser oída en el proceso sin haber consignado los cánones dejados de pagar.

### 2. ANTECEDENTES

2.1 El Despacho mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022, admitió demanda verbal (con pretensión de restitución de tenencia de bien inmueble), a favor de Bancolombia en contra de la Sociedad Alianza Global S.A.S.; *en la que se indicó que la parte demandada no sería oída en el proceso, hasta tanto demostrara haber consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones dejados de pagar y causados en el contrato de leasing o arrendamiento financiero No. 150334, objeto del proceso.*

Justamente como se advierte en el recuento fáctico de la demanda, concretamente en el hecho cuarto, fue denunciado que la sociedad en calidad de locataria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-83597, adeudaba los cánones generados desde el 27 de mayo de 2022.

En esa medida, fue indicado en el auto admisorio que se daba aplicación al numeral 4 inciso 2 del artículo 384 del C. G. del P.

De esa providencia se notificó el extremo pasivo, como se constata en el archivo 006 del expediente; notificación que se realizó de manera personal el 07 de diciembre de 2022, a través del correo electrónico [ci.alianza@gmail.com](mailto:ci.alianza@gmail.com), y conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y teniendo en cuenta que en el término otorgado, la sociedad demandada no otorgó respuesta a la demanda, *ni realizó ninguna manifestación*, el despacho mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2023, declaró judicialmente terminado el contrato de leasing o arrendamiento financiero No. 150334, ordenando en consecuencia a la Alianza Global S.A.S hacer entrega a la demandante el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-83597 (visto en archivo 012 del expediente).

2.2 La apoderada de la parte demandada presentó incidente de nulidad con fundamento en que, considera se encuentran violados los derechos al debido proceso, de defensa y de contradicción de la parte demandada desde el auto admisorio de la demanda. Para ello señala que al no permitirle ser oída en el proceso sin haber consignado los cánones dejados de pagar, se le impidió a la demandada proponer la excepciones de mérito, las cuales estaban encaminadas a demostrar la posición dominante de Bancolombia, que se reflejaba en el contrato objeto del proceso, y que a la postre había conllevado al detrimento patrimonial de la sociedad demandada.

A su vez interpuso recurso de apelación contra el fallo de fecha 14 de febrero de 2023 (archivo 012 del expediente).

2.3 Puesto en traslado el incidente de nulidad, la parte demandante se opuso a la prosperidad del mismo, considerando que lo dicho resulta improcedente por haberse presentado de manera extemporánea, por cuanto la nulidad invocada fue alegada después de haberse proferido la sentencia, a la luz de lo establecido en el artículo 134 del C. G del P.

Además, agregó que, la apelación presentada, igualmente resulta improcedente por haber guardado silencio la parte demandada durante todo el proceso, y debió haber presentado recurso de reposición y apelación contra el auto admisorio de la demanda dentro del término conferido por el legislador, al momento de notificación de la misma, por lo que no es el momento procesal para interponer dicho recurso.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1 Problema jurídico a resolver

Debe determinar esta judicatura si, se debe declarar la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, por encontrarse configurada alguna de las causales establecidas por el legislador en el artículo 133 del C. G. del P.

A su vez deberá resolver si se concede o no el recurso de apelación.

#### 3.2 De las causales de nulidad; la oportunidad para alegarlas y su saneamiento.

Las causales de nulidad se encuentran de manera taxativa en el artículo 133 del C. G. del P. en el que se establecen los casos en que el proceso es nulo en todo o en parte, en los eventos allí previstos.

Ahora, sobre la oportunidad para proponer estas causales, y conforme al artículo 134 del CGP, pueden alegarse en cualquier instancia, antes de que se dicte sentencia, o con posterioridad si la nulidad ocurriere en la sentencia.

Importa resaltar que el numeral segundo establece: *“La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades..”*

En ese orden, se puede colegir que desde la normativa vista hay dos cortapisas que restringen la utilización del instituto de las nulidades. La primera apunta a que no toda irregularidad se sanciona con dejar sin efectos el proceso, lo que desarrolla sin lugar a dudas, el criterio de relevancia que ha de tener el yerro.

Y la segunda, consiste en que no puede alegarse en cualquier oportunidad, de manera que sólo en los eventos ya referidos, es dable alegar la nulidad *luego de proferida la sentencia*. Y nótese como esas hipótesis parten del supuesto de que

quien la alega no conocía de la actuación, lo que permite entender que es en el momento en que conoce de la existencia del proceso, que puede alegarse la nulidad bien por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma. O de nulidad acaecida en la sentencia, lo que explica que sea luego de proferida la providencia que pueda proponerse la respectiva causal.

En consonancia con lo anterior, el artículo 136 del CGP dispone en qué eventos es saneada la nulidad, prescribiendo el numeral primero que ello ocurre “*Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*”

Por lo que, debe verificarse en el proceso si, la nulidad propuesta se encuentra saneada, en virtud de los casos propuestos por el legislador, o si por el contrario se tratare de una nulidad insaneable.

### **3.3 Del trámite de los procesos de restitución de inmueble arrendado.**

El proceso de restitución de bien inmueble arrendado se encuentra regulado en el artículo 384 del C. G, del P. en el que se aplican entre otras las siguientes reglas:

*“3. Ausencia de oposición a la demanda. **Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.***

*4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.*

*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*

***Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.*** (Subrayas y negrillas intencionales)

Se desprende de estas reglas especiales, que i) cuando en el proceso de restitución de inmueble arrendado la parte resistente no se opone a las pretensiones, el juez debe proferir sentencia; y que ii) se impone como débito del demandado, para ser oído en el proceso, que consigne los cánones de arrendamiento que se denuncian como debidos y los que se generen en el curso del proceso.

Lo anterior encuentra razón de ser, en que desde el comienzo del proceso, y como requisito formal, es necesario se acredite la prueba del contrato, por lo que se parte de que el fallador no tiene duda sobre el vínculo sustancial que ata a las partes, y sobre el que se fundamenta la demanda.

Vale anotarse que sobre estas reglas especiales que ya contenía el CGP, la Corte Constitucional tuvo la oportunidad de pronunciarse en las sentencias C-070 de 1993 y C-106 de 2021.

A la vez, es pertinente señalar que, la misma norma<sup>1</sup> en su numeral noveno, determinó que, si la causa alegada para de la restitución de inmueble arrendado, es por la mora en el pago, independiente de la cuantía establecida, el proceso se tramitará mediante proceso de única instancia.

Finalmente, es relevante complementar lo anterior, con el señalamiento de que las reglas del artículo 384 se aplican conforme al artículo 385 “... a cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento”.

### **3.4 Caso concreto.**

Revisando la actuación, se tiene que como se advirtiera con antelación, que la demanda con pretensión de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento financiero por Bancolombia S.A a la sociedad Alianza Global SAS., tuvo como causa la falta de pago de cánones de arrendamiento.

En esa medida, y como se desprende del archivo 006 del expediente, para el 07 de diciembre de 2022, fue llevada a cabo la notificación personal de la parte demandada a través del correo electrónico [ci.alianza@gmail.com](mailto:ci.alianza@gmail.com).

---

<sup>1</sup> Artículo 384 # 9 Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Tal acto de notificación no fue cuestionado, sin que tampoco fuera *en ese momento* allegada contestación a la demanda, ni solicitado que no se diera aplicación a la regla contenida en el numeral 3 del artículo 384 del CGP. Es que se guardó absoluto silencio.

Bajo ese panorama, emerge de entrada que la nulidad alegada es extemporánea, pues se formula con posterioridad a la sentencia, y evidentemente no se fundamenta en la falta o yerro en la notificación, en la indebida representación y mucho menos, lo argüido tuvo origen en la sentencia.

Es que era, una vez notificada la parte pasiva que podía alegar los medios defensivos que consideraba tener a su favor, y si contaba con argumentos para solicitar la inaplicación del ya mentado numeral 3 del artículo 384, era una vez notificada la sociedad que debía haber realizado tal alegación. Pero por el contrario la inercia procesal, condujo a que con apego a la normativa procesal se dictara sentencia.

A la vez, la desacertada conducta procesal permite entender que si eventualmente se hubiera configurado un yerro procesal, este ya fue saneado, pues la parte una vez notificada del auto admisorio y dado su contenido que no en vano se ha recalcado en este auto, podía haber alegado la configuración de la presunta nulidad, lo que evidentemente no ocurrió.

Lo que concluye además de la improcedencia de la nulidad, es que la misma resulta dilatoria de la orden de restitución contenida en la sentencia.

Se negará en consecuencia la nulidad formulada, y se impondrán costas conforme al artículo 365 del CGP, fijándose las agencias en derecho en el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 384, del C. G. del P., la sentencia proferida el 10 de febrero de 2023, dentro del proceso de referencia, fue tramitado en única instancia, por haberse invocado como causal de restitución únicamente la mora en el canon, por lo que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada deviene en improcedente.

#### **4. DECISIÓN**

Como consecuencia de lo indicado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro,

## RESUELVE

**PRIMERO.** NEGAR la nulidad propuesta por la parte demandada, conforme a las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO.** Costas a cargo del incidentista, y a favor de la demandante. Liquídense por medio de la secretaría del Despacho, fijándose como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

**TERCERO.** No conceder el recurso de apelación, por lo señalado en la parte motiva.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1a928e8d3fe5c121b304cc21a25fe53ee5443c242cdec7ad1ec184cac10adc**

Documento generado en 02/08/2023 02:23:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00093 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra parcialmente ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y artículos 48, 78 y 79 de la ley 675 del 2001, como se explicación a continuación.

En el escrito de la demanda la sociedad Agencia de Inversiones Prosperar S.A.S., que funge como administradora de RIO DEL ESTE PARQUE COMERCIAL P.H pretende demandar la ejecución de cuotas periódicas de administración debidas por el propietario de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 020-204848, 020-204878, 020-204877, 020-204830, 020-204893, 020-204885, 020-204795, 020-204917, 020-204903, 020-204908, 020-204843, 020-204921 y 020-204922; sometidos al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No 1463 del 8 de mayo de 2019.

Como parte pasiva de la demanda, se señala al FIDEICOMISO RIO DEL ESTE ETAPA 1, (del cual es vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A.); y los beneficiarios del fideicomiso FABIO ARTURO ECHEVERRI RENDÓN; GIOVANNY ALEJANDRO D'ANETRA JIMÉNEZ; HÉCTOR JAIME GÓMEZ FRANCO; y la sociedad EMPRENDIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES DE RIONEGRO S.A.S.

Al respecto, el artículo 79 de la ley 675 de 2001 consagra que “*Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores.*” (subrayado intencional)

A su vez el artículo 48 ibídem, señala que el título ejecutivo que contenga la obligación, será solamente el certificado expedido por el administrador.

En este orden de ideas, y conforme a los certificados de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles señalados anteriormente (vistos a folio 40 a 78 del archivo 005), se advierte que el derecho de dominio es ostentado por la ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO RIO DEL ESTE ETAPA 1; respecto al cual fueron certificadas las obligaciones reclamadas y que como se dijo constituyen los títulos ejecutivos.

Ahora, respecto a la ejecución pretendida en contra de los BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO, se tiene que la misma será negada, en la medida en que aunado a que la documental que constituye título ejecutivo no los enuncia, no es dable establecer que a la fecha y conforme al contrato de fiducia mercantil aportado que data del año 2015, tengan la calidad de tenedores de los inmuebles. Sobre todo, porque conforme a ese mismo contrato, las unidades inmobiliarias podrían ser objeto de negociación a terceros.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo civil del Circuito de Rionegro - Antioquia,

### **RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor RIO DEL ESTE PARQUE COMERCIAL P.H. con NIT 901353685-8: en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO RIO DEL ESTE ETAPA 1 –S.A., por las siguientes sumas de dinero:

**A. Por concepto de cuota de administración generadas desde 1/07/2019 al 1/01/2023 en relación al local 1027(visto en el certificado a folio 36 al 37 del archivo 001 expediente electrónico)**

- 1) \$667.664,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 2) \$667.664,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 3) **\$667.664,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde el 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 4) **\$667.664,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 5) **\$667.664,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 6) **\$667.664,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 7) **\$667.664,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 8) **\$747.762,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 9) **\$707.703,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 10) **\$632.144,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$591.500,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 12) **\$591.500,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 13) \$615.160,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 14) \$650.650,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) \$650.650,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 16) \$650.650,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 17) \$650.650,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 18) \$650.650,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 19) \$673.423,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 20) \$673.423,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) \$673.423,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 22) \$673.423,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 23) \$673.423,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 24) \$673.423,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$673.423,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 26) \$673.423,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 27) \$946.967,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 28) \$959.089,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 29) \$971.211,00** por cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 30) \$1.165.246,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$903.568,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 32) \$903.568,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 33) \$903.568,00** por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 34) \$903.568,00** por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35) \$903.568,00** por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 36) \$903.568,00** por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 37) \$903.568,00** por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 38) \$903.568,00** por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 39) \$903.568,00** por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 40) \$903.568,00** por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 41) \$903.568,00** por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 42) \$903.568,00** por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**43) \$1.048.139,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**B. Por concepto de cuotas de administración generadas desde el 1/07/2019 al 1/01/2023 en relación al local 1047, (visto en el certificado a folio 38 al 39 del archivo 001 expediente electrónico)**

**1) \$ 114.566,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**2) \$ 114.566,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**3) \$ 114.566,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**4) \$ 114.566,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**5) \$ 114.566,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**6) \$ 114.566,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**7) \$ 114.566,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 8) **\$ 128.314,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 9) **\$ 121.440,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 10) **\$108.474,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$101.500,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 12) **\$101.500,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 13) **\$105.560,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 14) **\$111.650,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) **\$111.650,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 16) **\$111.650,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 17) **\$111.650,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 18) \$111.650,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 19) \$115.558,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 20) \$115.558,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) \$115.558,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 22) \$115.558,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 23) \$115.558,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 24) \$115.558,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$115.558,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 26) \$115.558,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 27) \$149.753,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 28) \$151.834,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 29) \$153.914,00** por cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 30) \$185.794,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$155.050,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 32) \$155.050,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 33) \$155.050,00** por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 34) \$155.050,00** por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35) \$155.050,00** por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 36) \$155.050,00** por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 37) \$155.050,00** por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**38) \$155.050,00** por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**39) \$155.050,00** por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**40) \$155.050,00** por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**41) \$155.050,00** por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**42) \$155.050,00** por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**43) \$179.858,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**C) Por concepto de cuota de administración generadas desde el 1/07/2019 al 1/01/2023 en relación al local 1048, (visto en el certificado a folio 40 al 41 del archivo 001 expediente electrónico):**

**1) \$128.675,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**2) \$128.675,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 3) **\$128.675,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 4) **\$128.675,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 5) **\$128.675,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 6) **\$128.675,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 7) **\$128.675,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 8) **\$144.117,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 9) **\$136.396,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 10) **\$121.833,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$114.000,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 12) **\$114.000,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 13) \$118.560,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 14) \$125.400,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) \$125.400,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 16) \$125.400,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 17) \$125.400,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 18) \$125.400,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 19) \$129.789,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 20) \$129.789,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) \$129.789,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 22) \$129.789,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 23) \$129.789,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 24) \$129.789,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$129.789,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 26) \$129.789,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 27) \$168.196,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 28) \$170.532,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 29) \$172.868,00** por de cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 30) \$208.674,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$174.145,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 32) \$174.145,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 33)** \$174.145,00 por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 34)** \$ 174.145,00 por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35)** \$174.145,00 por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 36)** \$174.145,00 por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 37)** \$174.145,00 por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 38)** \$174.145,00 por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 39)** \$174.145,00 por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 40)** \$174.145,00 por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 41)** \$174.145,00 por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 42)** \$174.145,00 por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**43) \$202.008,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**D) Por concepto de cuota de administración generadas desde el 1/07/2019 al 1/02/2023 en relación al local 1050, (visto en el certificado a folio 42 al 43 del archivo 001 expediente electrónico)**

**1) \$433.432,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**2) \$433.432,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**3) \$433.432,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**4) \$433.432,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**5) \$433.432,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**6) \$433.432,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**7) \$433.432,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 8) **\$485.444,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 9) **\$459.438,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 10) **\$410.386,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$384.000,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 12) **\$384.000,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 13) **\$399.360,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 14) **\$422.400,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) **\$422.400,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 16) **\$422.400,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 17) **\$422.400,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 18) \$422.400,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 19) \$437.184,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 20) \$437.184,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) \$437.184,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 22) \$437.184,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 23) \$437.184,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 24) \$437.184,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$437.184,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 26) \$437.184,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 27) \$566.554,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 28) \$574.423,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 29) \$582.293,00** por de cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 30) \$702.903,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$586.593,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 32) \$586.593,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 33) \$586.593,00** por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 34) \$586.593,00** por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35) \$586.593,00** por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 36) \$586.593,00** por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 37) \$586.593,00** por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**38) \$586.593,00** por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**39) \$586.593,00** por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**40) \$586.593,00** por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**41) \$586.593,00** por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**42) \$586.593,00** por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**43) \$680.448,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**44) \$680.448,00** por cuota de administración generada el 1/02/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**E) Por concepto de cuota de administración generadas desde el 1/07/2019 al 1/01/2023 en relación al local 1065, (visto en el certificado a folio 44 al 45 del archivo 001 expediente electrónico)**

**1) \$362.887,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 2) **\$362.887,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 3) **\$362.887,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 4) **\$362.887,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 5) **\$362.887,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 6) **\$362.887,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 7) **\$362.887,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 8) **\$406.433,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 9) **\$384.660,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 10) **\$343.591,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$321.500,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 12) **\$321.500,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 13) **\$334.360,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 14) **\$353.650,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) **\$353.650,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 16) **\$353.650,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 17) **\$353.650,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 18) **\$353.650,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 19) **\$366.028,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 20) **\$366.028,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) **\$366.028,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 22) \$366.028,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 23) \$366.028,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 24) \$366.028,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$366.028,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 26) \$366.028,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 27) \$413.010,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 28) \$405.576,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 29) \$397.940,00** por de cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 30) \$488.967,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$491.119,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 32) \$491.119,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 33) \$491.119,00** por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 34) \$491.119,00** por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35) \$491.119,00** por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 36) \$491.119,00** por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 37) \$491.119,00** por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 38) \$491.119,00** por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 39) \$491.119,00** por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 40) \$491.119,00** por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 41) \$491.119,00** por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**42) \$491.119,00** por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**43) \$569.698,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**F) Por concepto de cuota de administración generadas desde el 1/07/2019 al 1/01/2023 en relación al local 2005, (visto en el certificado a folio 46 al 47 del archivo 001 expediente electrónico)**

**1) \$397.887,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**2) \$397.887,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**3) \$397.887,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**4) \$397.887,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**5) \$397.887,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**6) \$397.887,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**7) \$397.887,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 8) **\$445.623,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 9) **\$421.750,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 10) **\$376.722,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$352.500,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 12) **\$352.500,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 13) **\$366.600,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 14) **\$387.750,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) **\$387.750,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 16) **\$387.750,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 17) **\$387.750,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 18) \$387.750,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 19) \$401.321,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 20) \$401.321,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) \$401.321,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 22) \$401.321,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 23) \$401.321,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 24) \$401.321,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$401.321,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 26) \$401.321,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 27) \$585.824,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 28) \$593.048,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 29) \$600.271,00** por de cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 30) \$718.293,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$538.474,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 32) \$538.474,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 33) \$538.474,00** por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 34) \$538.474,00** por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35) \$538.474,00** por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 36) \$538.474,00** por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 37) \$538.474,00** por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 38) \$538.474,00** por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 39) \$538.474,00** por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 40) \$538.474,00** por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 41) \$538.474,00** por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 42) \$538.474,00** por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 43) \$624.630,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**G) Por concepto de cuota de administración generadas desde el 1/07/2019 al 1/01/2023 en relación al local 2008, (visto en el certificado a folio 48 al 49 del archivo 001 expediente electrónico)**

- 1) \$293.470,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 2) \$293.470,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 3) \$293.470,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 4) **\$293.470,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 5) **\$293.470,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 6) **\$293.470,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 7) **\$293.470,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 8) **\$328.686,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 9) **\$311.078,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 10) **\$277.866,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$260.000,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 12) **\$260.000,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 13) **\$270.400,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 14) **\$286.000,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) **\$286.000,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 16) **\$286.000,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 17) **\$286.000,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 18) **\$286.000,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 19) **\$296.010,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 20) **\$296.010,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) **\$296.010,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 22) **\$296.010,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 23) **\$296.010,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 24) \$296.010,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$296.010,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 26) \$296.010,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 27) \$432.097,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 28) \$437.425,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 29) \$442.754,00** por de cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 30) \$529.805,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$397.172,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 32) \$397.172,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 33) \$397.172,00** por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 34) \$397.172,00** por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35) \$397.172,00** por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 36) \$397.172,00** por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 37) \$397.172,00** por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 38) \$397.172,00** por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 39) \$397.172,00** por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 40) \$397.172,00** por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 41) \$397.172,00** por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 42) \$397.172,00** por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 43) \$460.720,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

H) Por concepto de cuota de administración generadas desde el 1/07/2019 al 1/01/2023 en relación al local 2013, (visto en el certificado a folio 50 al 51 del archivo 001 expediente electrónico)

- 1) **\$292.341,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 2) **\$292.341,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 3) **\$292.341,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 4) **\$292.341,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 5) **\$292.341,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 6) **\$292.341,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 7) **\$292.341,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 8) **\$327.421,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 9) **\$309.881,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 10) **\$276.797,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$259.000,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 12) **\$259.000,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 13) **\$284.900,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 14) **\$284.900,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) **\$284.900,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 16) **\$284.900,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 17) **\$284.900,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 18) **\$284.900,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 19) **\$294.872,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 20) \$294.872,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) \$294.872,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 22) \$294.872,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 23) \$294.872,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 24) \$294.872,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$294.872,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 26) \$294.872,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 27) \$382.129,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 28) \$387.437,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 29) \$392.745,00** por de cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 30) \$474.094,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$395.645,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 32) \$395.645,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 33) \$395.645,00** por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 34) \$395.645,00** por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35) \$395.645,00** por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 36) \$395.645,00** por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 37) \$395.645,00** por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 38) \$395.645,00** por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 39) \$395.645,00** por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**40) \$395.645,00** por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**41) \$395.645,00** por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**42) \$395.645,00** por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**43) \$458.948,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**I) Por concepto de cuota de administración generadas desde el 1/07/2019 al 1/01/2023 en relación al local 2020, (visto en el certificado a folio 52 al 53 del archivo 001 expediente electrónico)**

**1) \$ 55.872,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**2) \$ 55.872,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**3) \$ 55.872,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**4) \$ 55.872,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**5) \$ 55.872,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 6) **\$ 55.872,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 7) **\$ 55.872,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 8) **\$ 62.575,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 9) **\$ 59.224,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 10) **\$ 52.901,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$ 49.500,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 12) **\$ 49.500,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 13) **\$ 51.480,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 14) **\$ 54.450,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) **\$ 54.450,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 16) \$ 54.450,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 17) \$ 54.450,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 18) \$ 54.450,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 19) \$ 56.356,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 20) \$ 56.356,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) \$ 56.356,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 22) \$ 56.356,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 23) \$ 56.356,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 24) \$ 56.356,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$ 56.356,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 26) \$ 56.356,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 27) \$ 73.033,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 28) \$ 74.047,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 29) \$ 75.061,00** por de cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 30) \$ 90.609,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$ 75.616,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 32) \$ 75.616,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 33) \$ 75.616,00** por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 34) \$ 75.616,00** por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35) \$ 75.616,00** por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**36) \$ 75.616,00** por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**37) \$ 75.616,00** por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**38) \$ 75.616,00** por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**39) \$ 75.616,00** por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**40) \$ 75.616,00** por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**41) \$ 75.616,00** por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**42) \$ 75.616,00** por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**43) \$ 87.715,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

**J) Por concepto de cuota de administración generadas desde el 1/07/2019 al 1/02/2023 en relación al local 2037, (visto en el certificado a folio 54 al 55 del archivo 001 expediente electrónico)**

**1) \$249.449,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 2) **\$249.449,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 3) **\$249.449,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 4) **\$249.449,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 5) **\$249.449,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 6) **\$249.449,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 7) **\$249.449,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 8) **\$279.383,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 9) **\$264.416,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 10) **\$236.186,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$221.000,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 12) **\$221.000,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 13) **\$229.840,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 14) **\$243.100,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) **\$243.100,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 16) **\$243.100,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 17) **\$243.100,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 18) **\$251.609,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 19) **\$251.609,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 20) **\$251.609,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) **\$251.609,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 22) \$251.609,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 23) \$251.609,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 24) \$251.609,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$251.609,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 26) \$251.609,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 27) \$251.609,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 28) \$251.609,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 29) \$251.609,00** por de cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 30) \$306.711,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$337.597,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 32) \$337.597,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 33) \$337.597,00** por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 34) \$337.597,00** por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35) \$337.597,00** por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 36) \$337.597,00** por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 37) \$337.597,00** por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 38) \$337.597,00** por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 39) \$337.597,00** por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 40) \$337.597,00** por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 41) \$337.597,00** por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**42) \$337.597,00** por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**43) \$391.613,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**44) \$391.613,00** por cuota de administración generada el 1/02/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**K) Por concepto de cuota de administración generadas desde el 1/07/2019 al 1/01/2023 en relación al local 2041, (visto en el certificado a folio 56 al 57 del archivo 001 expediente electrónico)**

**1) \$281.054,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**2) \$281.054,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**3) \$281.054,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**4) \$281.054,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**5) \$281.054,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**6) \$281.054,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 7) **\$281.054,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 8) **\$314.780,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 9) **\$297.917,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 10) **\$266.110,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$249.000,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 12) **\$249.000,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 13) **\$258.960,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 14) **\$273.900,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) **\$273.900,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 16) **\$273.900,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 17) \$273.900,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 18) \$273.900,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 19) \$283.487,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 20) \$283.487,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) \$283.487,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 22) \$283.487,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 23) \$283.487,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 24) \$283.487,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$283.487,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 26) \$283.487,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 27) \$403.611,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 28) \$403.611,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 29) \$408.714,00** por de cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 30) \$484.712,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$380.371,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 32) \$380.371,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 33) \$380.371,00** por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 34) \$380.371,00** por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35) \$380.371,00** por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 36) \$380.371,00** por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**37) \$380.371,00** por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**38) \$380.371,00** por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**39) \$380.371,00** por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**40) \$380.371,00** por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**41) \$380.371,00** por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**42) \$380.371,00** por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**43) \$441.229,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**L) Por concepto de cuota de administración generadas desde el 1/07/2019 al 1/01/2023 en relación al local 2042, (visto en el certificado a folio 58 al 59 del archivo 001 expediente electrónico)**

**1) \$261.301,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**2) \$261.301,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 3) **\$261.301,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 4) **\$261.301,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 5) **\$261.301,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 6) **\$261.301,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 7) **\$261.301,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 8) **\$292.657,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 9) **\$276.979,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 10) **\$247.407,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$231.500,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 12) **\$231.500,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 13) **\$240.760,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 14) **\$254.650,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) **\$254.650,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 16) **\$254.650,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 17) **\$254.650,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 18) **\$254.650,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 19) **\$263.563,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 20) **\$263.563,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) **\$263.563,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 22) **\$263.563,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 23) \$263.563,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 24) \$263.563,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$263.563,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 26) \$263.563,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 27) \$375.245,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 28) \$375.245,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 29) \$379.989,00** por de cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 30) \$450.645,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$353.637,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 32) \$353.637,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 33) \$353.637,00** por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 34) \$353.637,00** por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35) \$353.637,00** por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 36) \$353.637,00** por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 37) \$353.637,00** por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 38) \$353.637,00** por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 39) \$353.637,00** por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 40) \$353.637,00** por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 41) \$353.637,00** por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 42) \$353.637,00** por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**43) \$410.219,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**M) Por concepto de cuota de administración generadas desde el 1/07/2019 al 1/02/2023 en relación al local 9901, (visto en el certificado a folio 60 al 61 del archivo 001 expediente electrónico)**

**1) \$2.707.823,00** por cuota de administración generada el 1/07/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**2) \$2.707.823,00** por cuota de administración generada el 1/08/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**3) \$2.707.823,00** por cuota de administración generada el 1/09/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**4) \$2.707.823,00** por cuota de administración generada el 1/10/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**5) \$2.707.823,00** por cuota de administración generada el 1/11/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**6) \$2.707.823,00** por cuota de administración generada el 1/12/2019; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**7) \$2.707.823,00** por cuota de administración generada el 1/01/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**8) \$3.032.761,00** por cuota de administración generada el 1/02/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 9) **\$3.986.928,00** por cuota de administración generada el 1/03/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación
- 10) **\$2.870.292,00** por cuota de administración generada el 1/04/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 11) **\$2.563.844,00** por cuota de administración generada el 1/05/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 12) **\$2.399.000,00** por cuota de administración generada el 1/06/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 13) **\$2.399.000,00** por cuota de administración generada el 1/07/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 14) **\$2.494.960,00** por cuota de administración generada el 1/08/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 15) **\$2.638.900,00** por cuota de administración generada el 1/09/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 16) **\$2.638.900,00** por cuota de administración generada el 1/10/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 17) **\$2.638.900,00** por cuota de administración generada el 1/11/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 18) **\$2.638.900,00** por cuota de administración generada el 1/12/2020; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 19) \$2.638.900,00** por cuota de administración generada el 1/01/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 20) \$2.731.262,00** por cuota de administración generada el 1/02/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 21) \$2.731.262,00** por cuota de administración generada el 1/03/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 22) \$2.731.262,00** por cuota de administración generada el 1/04/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 23) \$2.731.262,00** por cuota de administración generada el 1/05/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 24) \$2.731.262,00** por cuota de administración generada el 1/06/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 25) \$2.731.262,00** por cuota de administración generada el 1/07/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 26) \$2.731.262,00** por cuota de administración generada el 1/08/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 27) \$2.731.262,00** por cuota de administración generada el 1/09/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 28) \$3.952.211,00** por cuota de administración generada el 1/10/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 29) \$3.917.493,00** por de cuota de administración generada el 1/11/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 30) \$4.608.868,00** por cuota de administración generada el 1/12/2021; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 31) \$3.664.680,00** por cuota de administración generada el 1/01/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 32) \$3.664.680,00** por cuota de administración generada el 1/02/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 33) \$3.664.680,00** por cuota de administración generada el 1/03/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/03/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 34) \$3.664.680,00** por cuota de administración generada el 1/04/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/04/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 35) \$3.664.680,00** por cuota de administración generada el 1/05/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/05/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 36) \$3.664.680,00** por cuota de administración generada el 1/06/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/06/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 37) \$3.664.680,00** por cuota de administración generada el 1/07/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/07/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 38) \$3.664.680,00** por cuota de administración generada el 1/08/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/08/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

- 39) \$3.664.680,00** por cuota de administración generada el 1/09/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/09/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 40) \$3.664.680,00** por cuota de administración generada el 1/10/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/10/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 41) \$3.664.680,00** por cuota de administración generada el 1/11/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/11/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 42) \$3.664.680,00** por cuota de administración generada el 1/12/2022; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 43) \$4.251.029,00** por cuota de administración generada el 1/01/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- 44) \$4.251.029,00** por cuota de administración generada el 1/02/2023; más los intereses de mora sobre el capital desde 02/02/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

Téngase en cuenta los abonos realizados y reportados en cada una de las certificaciones referidas, al momento de realizar la liquidación del crédito.

**Segundo.** Negar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo promovido por la AGENCIA DE INVERSIONES PROSPERAR S.A.S., empresa que funge como administradora de RIO DEL ESTE PARQUE COMERCIAL P.H. en contra de FABIO ARTURO ECHEVERRI RENDÓN, identificado con C.C. No 1037576763; GIOVANNY ALEJANDRO D'ANETRA JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 79142423; HÉCTOR JAIME GÓMEZ FRANCO, Identificado con C.C. No. 15426380 y; EMPRENDIMIENTOS y CONSTRUCCIONES DE RIONEGRO S.A.S., identificada, con NIT 900533323-6, por lo indicado en las consideraciones.

**Tercero.** Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha

parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Cuarto.** Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Quinto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados Fideicomiso Rio del Este Etapa 1 – Alianza Fiduciaria S.A., en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co), (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante y en los certificados de existencia y representación legal aportados) respectivamente. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo

[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Sexto.** Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

**Septimo.** Reconocer personería al abogado Andrés Montoya Díaz con tarjeta profesional No 180.401 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a285ed1eafe76fd6fec8830a59865da8a9617bc32fb3b1f32efbc52f4355f1**

Documento generado en 02/08/2023 02:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, agosto dos de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00118 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar las falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 05 de junio de 2023, se inadmitió la demanda, en el que se ordenó a la parte demandante subsanar entre otras las siguientes falencias:

*2. Se adecuarán las pretensiones, señalando con precisión respecto de qué contrato se pretende la declaratoria de existencia y de cumplimiento.*

*5. Se ampliarán los hechos de la demanda, señalando qué injerencia tuvo la persona jurídica Energy Entertainment Inc S.A. S. De esta manera y en la medida en que haya sido parte del contrato objeto de la pretensión, deberá i) dirigirse la demanda contra ella; ii) aportarse su certificado de existencia y representación; iii) adecuarse el poder, facultando al abogado a que con ella integre la litis; iv) aportando los datos de notificación; y v) acreditando el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad frente a dicha persona jurídica.*

*7. Como quiera que las pretensiones formuladas son declarativas, se insertarán de ser el caso las consecuenciales y/o de condena.*

*8. De acuerdo a lo anterior, y de ser el caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP.*

En este caso, dentro del término concedido, el abogado de la parte demandante en memorial del 14 de junio del presente año (archivo 005 expediente electrónico), indicó que, daba cumplimiento de los requisitos exigidos, pero las falencias señaladas en los numerales 2, 5, 7 y 8 no se encuentra subsanadas, como se pasará a explicar:

En cuanto al tipo de contrato objeto de la pretensión, fue señalado que lo pretendido era la declaratoria de la existencia de una sociedad de hecho, empero no se indicó cuál fue el objeto de la sociedad, cuales fueron las obligaciones y derechos

pactados en la sociedad de hecho, la fecha a partir del cual nació la misma y cuales fueron todas las partes que participaron en la ejecución del objeto de la sociedad, ello en virtud de lo establecido en los artículos 498 a 506 del código de comercio.

Ahora, toda vez que lo pretendido es la declaratoria de existencia de una sociedad de hecho, debió el demandante aportar nuevamente el escrito de la demanda realizando las adecuaciones requeridas para tal fin. Entre otras cuestiones, la existencia y posterior liquidación de una sociedad de hecho se somete a las reglas contenidas en los artículos 524 y ss del CGP.

Respecto a lo requerido sobre la injerencia tuvo la persona jurídica Energy Entertainment Inc S.A. S. en la sociedad, la parte demandante en el escrito de subsanación afirmó que *“el señor Milson es el titular y representante legal de la empresa Energy Entertainment INC S.A.S, la misma fue utilizada para la ejecución del evento...”* (subrayado intencional). Ante dicha afirmación, pese haber afirmado el demandante que la sociedad fue la ejecutora del evento, el demandante omitió realizar las adecuaciones requeridas en la demanda, en la que debió haber dirigido la misma en contra de la sociedad *Energy Entertainment INC S.A.S*, aportando la dirección de notificación, a su vez, se hizo caso omiso al requerimiento de aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad, no adecuó el poder facultando al abogado a integrar la litis contra la misma, ni se acreditó haber cumplido requisito de la conciliación con la sociedad *Energy Entertainment INC S.A.S* como requisito de procedibilidad, por lo que no se tiene como subsanada la respectiva falencia.

Es que no puede pasar desapercibido que en el engranaje contractual que se narra, tal persona jurídica tuvo injerencia, por lo que era necesario deslindarla de la persona natural que es su representante legal.

En lo que respecta a los requisitos séptimo y octavo, orientados a que se adecuaran las pretensiones consecuenciales y de condena, estimando razonadamente bajo juramento la indemnización pretendida, se observa que, el demandante no señaló de manera adecuada y discriminada, cuáles son las condenas patrimoniales requeridas y en razón de qué se pretenden, solamente indicó que estimaba la cuantía en Trescientos Dieciséis Millones Quinientos Veintiséis Mil Seiscientos Ochenta y Dos M.L.(\$ 316.526.682), sin estimar razonadamente cada uno de los conceptos de indemnización pretendida, como se indica en el numeral 7 del artículo

82 y en el 206 del C G, del P; y sin individualizar en el acápite petitorio tales pretensiones que resultan consecuenciales.

Siendo así, la decisión en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P., no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda del proceso de referencia.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23d24935420ab8f6c93e7fa6b8ae80ad047bf98919d1a93423cbe529b77396c**

Documento generado en 02/08/2023 02:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00176 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá adecuar los hechos de la demanda, organizándolos de manera coherente y cronológica donde se logre identificar tiempo, modo y lugar en los que sucedieron los mismos.
2. Deberá aclarar, que tipo de responsabilidad se pretende declarar, si la contractual en virtud del incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes o de responsabilidad civil extracontractual, precisando con claridad los hechos en los que fundamenta, si es la última hipótesis. Ello teniendo en cuenta que conforme al recuento fáctico y las pretensiones, se dirige la demanda en contra de EDIFICACIONES Y ESPACIOS SAS, que no es parte del contrato de arrendamiento.
3. Indicará, cual es la vigencia del contrato de arrendamiento toda vez que en los hechos de la demanda y en el anexo visto a folio 33 de la misma, señala que le fue comunicada la terminación del mismo desde el 04 de junio del año en curso.
4. De acuerdo a lo anterior, aclarará los hechos precisando si el demandante tiene la tenencia total o parcial del predio dado en arriendo, y en esa medida cuál es la parte del predio que ocupa la sociedad EDIFICACIONES Y ESPACIOS SAS.
5. Especificará las obligaciones contractuales que considera infringidas por parte de los arrendadores.

6. Adicionará el hecho tercero de la demanda, aclarando de paso el hecho décimo primero, con la indicación de si con posterioridad al 16 de junio de 2022, ha venido cancelando cánones de arrendamiento. En caso afirmativo, dirá en qué cuantía y a quien.
7. Aclarará por qué en el hecho octavo hace referencia a las pérdidas sufridas con ocasión a la pandemia covid 19, cuando ese hecho no es atribuible a la parte demandada.
8. Aclarará el hecho octavo en el sentido de explicar por qué las circunstancias que allí narra, y que presuntamente han disminuido en un 50% los ingresos del demandante, son atribuibles a los demandados.
9. Toda vez que, en el hecho tercero de la demanda se indicó que, se aportaba como prueba anexa el contrato de arrendamiento, deberá aportar copia de dicho contrato.
10. Considerando que la pretensión principal va encaminada a la declaratoria de existencia de contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y los demandados identificados en el hecho primero de la demanda, Álvaro Isaza Escobar, Juan Gonzalo Isaza Escobar, Jorge Hernán Isaza Escobar, Cecilia Beatriz Isaza Escobar, José Fernando Isaza Franco y Sara Eugenia Isaza Escobar, deberá aclarar porque se integra por extremo pasivo a la sociedad Edificaciones y Espacios S.A.S. toda vez que según lo narrado en los hechos, dicha persona jurídica no hace parte como arrendador o arrendatario del contrato pretendido.
11. Deberá adecuar las pretensiones, conforme al recuento fáctico, con la inclusión de las pretensiones de condena.
12. En el evento que, se persista en tener como parte pasiva a la sociedad Edificaciones y Espacios S.A.S., deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la misma con vigencia no superior de un mes, toda vez que del aportado a folio 47 del archivo 001, data del año 2022
13. Ampliará en el hecho quinto de la demanda, Indicando cuáles fueron los actos u omisiones desplegadas por cada uno de los demandados, por los cuales se afirma que son responsables de los daños y perjuicios reclamados.

14. Deberá acreditar haber cumplido con el requisito de procedibilidad de conciliación en derecho, con los demandados Álvaro Isaza Escobar, Juan Gonzalo Isaza Escobar, Jorge Hernán Isaza Escoba, José Fernando Isaza Franco y Sara Eugenia Isaza Escobar, de la constancia de conciliación vista en folio 11 archivo 001, no se acredita que las personas relacionadas hayan sido citadas a conciliar.
15. En la medida en que se pretenda el reconocimiento de indemnización de daños patrimoniales, deberá adecuarse el juramento estimatorio, discriminando razonadamente cada uno de sus conceptos, en virtud de lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P.
16. Si para la acreditación de los daños que se dice sufridos, pretende la parte demandante valerse del “certificado de disminución de ingresos” suscrito por el señor Mario León Ramírez López, deberá allegarse dictamen pericial en los términos del artículo 226 del CGP.
17. Deberá aportar de manera discriminada, la dirección de notificación de cada uno de los demandados, aportando según sea el caso, dirección de correo electrónico de cada demandado, y las pruebas de que dicho dato de contacto es de suyo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.
18. Deberá aportar poder debidamente otorgado por el señor José Roberto Giraldo Salazar, en el que se identifique claramente las partes del proceso y lo pretendido, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P., “...En los *poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”, toda vez que el poder aportado visto a folio 57 a 58 de la demanda, fue otorgado para llevar a cabo proceso de conciliación.

En este caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrgVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrgVjtfQ?e=puzFne)

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 660282a55f267f2fea841da182a09e004c0010644393a51f0263623587dfcdd26

Documento generado en 02/08/2023 02:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00190 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 43 numeral 4, 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. En atención a que lo pretendido es la declaratoria de incumplimiento de un contrato de comodato, deberá aclarar porqué se tiene como parte pasiva a la persona natural JUAN JOSÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ, quien no aparece como parte del respectivo contrato declarado existente mediante sentencia del 20 de abril de 2021, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne (visto a folio 157 del archivo 001), por lo que se deberá adecuar la demanda solo con las partes del contrato de comodato.

En el evento en que se insista en tener al señor Juan José Ramírez Vásquez como parte pasiva, deberá aportarse prueba de la existencia del contrato de comodato suscrito con el demandado. En su defecto y en lo pertinente se modificará la demanda.

2. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, los fundamentos fácticos por el cual se pretende reclamar perjuicios patrimoniales por lucro cesante y por lucro cesante futuro.
3. Deberá adecuar el juramento estimatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., estimando razonadamente cada una de las cuantías enunciadas.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de

Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7517e86e07c91db68ca0ca4ab331fc01e8ba3d26a4f24a5e60ea62155244c038**

Documento generado en 02/08/2023 04:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00198 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 43 numeral 4, 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar en el hecho primero de la demanda, porqué se afirma que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-162175 se constituyó hipoteca en primer grado mediante escritura pública No 294 del 12 de febrero de 2018 de la Notaria Única de Marinilla, toda vez que al observar la respectiva escritura pública (vista a folio 11 de la demanda), dicho inmueble no se encuentra relacionado en el documento público.
2. Deberá aclarar la pretensión segunda, referida a los intereses de plazo, individualizando respecto de qué títulos los pretende, de qué a qué fecha, y a que tasa.
3. Deberá aclarar por qué en la pretensión 2.2.1, solicita intereses de mora respecto a un capital de \$ 15.000.000, si conforme a la escritura pública No. 294 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría Única de Marinilla, no se desprende contrato de mutuo alguno, sin que pueda entenderse que lo constituye la afirmación contenida en el parágrafo 2 de la cláusula sexta.
4. Deberá aclarar en el hecho décimo séptimo de la demanda, sobre qué títulos valores se pretende aplicar cláusula aceleratoria, indicando en cada título, desde qué fecha se constituyó en mora, para aplicar la respectiva cláusula.
5. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, qué espacios fueron llenados en cada uno de los pagarés, por la parte demandante, allegando las cartas de instrucciones enunciadas en los hechos.
6. Deberá aclarar en el hecho décimo noveno de la demanda, porqué se indica que sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-162175 y 16745 se constituyó hipoteca en primer grado mediante escritura

pública No 294 del 12 de febrero de 2018 de la Notaria Única de Marinilla, toda vez que al observar la respectiva escritura pública (vista a folio 11 de la demanda), dichos inmuebles no se encuentran relacionados en el documento público.

7. Deberá aportar los títulos valores objeto de cobro, ya que ninguno de ellos fue allegado.
8. Aprovechando esta oportunidad procesal, se requiere a la parte demandante para que manifieste expresamente si los títulos valores originales base del proceso se encuentran en su poder.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6188c80d8200e25ff5a3b99a5a1f811ad2e4edebc24e4abfe3f37ef842b386e**

Documento generado en 02/08/2023 04:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00219 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, con fundamento en qué título o documento se pretende ejecutar en contra de la persona natural ROBINSON ALEXIS SERNA SALAZAR, toda vez que del pagaré visto a folio 13 de la demanda, se observa que este actúa en calidad de representante legal de la persona jurídica Compañía Inmobiliaria El tesoro S.A.S., mas no en solidaridad con ella.

En la eventualidad que se desista de la ejecución en contra de la persona natural, deberá adecuar el poder y la demanda.

2. Deberá indicarse de manera clara en los hechos de la demanda, cuales son los valores que se adeuda, y desde cuándo se hizo exigible dicha obligación.
3. Deberá manifestar bajo juramento, de dónde se obtuvo el correo electrónico del señor Robinson Alexis Serna Salazar, y aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.
4. Se adecuará el poder, conforme al artículo 74 del CGP con la indicación de las obligaciones que pretenden ejecutarse.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de*

Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbb97884aedec3c78db0817fc657e19c51fd6201cd2664a6ed42ec2084e8a5**

Documento generado en 02/08/2023 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00245 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo con garantía real en favor del señor JORGE HUGO SILVA ARROYAVE (CC 71.732.894), en contra del señor JOHAN ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO (CC 71.212.890) por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré No 1. (visto a folio 15 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **11 de abril de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$65.000.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré No 2. (visto a folio 18 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **11 de abril de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 100.000.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré No 3. (visto a folio 21 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **11 de abril de 2022** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**Tercero.** Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**Cuarto.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la sociedad demandada en el correo electrónico [johanjhproducciones@hotmail.com](mailto:johanjhproducciones@hotmail.com) (que se observa en la demanda). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el

trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Quinto.** Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

**Sexto.** Reconocer personería a la abogada Mariluz Franco Alzate con tarjeta profesional No 126.244 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bdbfe820fab24d03d1826b61c59468f0bb5300f49e224c641999b72e6508ed**

Documento generado en 02/08/2023 02:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00249 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará poder que legitime al apoderado para representar a la señora MARÍA MELBA CONDE ARROYAVE en el proceso, (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por la actora desde el correo electrónico que posea al apoderado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

2. Adicionará los hechos señalando con qué personas vivía el señor ANCIZAR CONDE ARROYAVE al momento de su fallecimiento.
3. Indicará la dirección física y el teléfono del señor LEÓN GONZÁLEZ RESTREPO, tal como figura en la página 30 del archivo 001, según lo ordenado por el artículo 82-10 del C.G.P.
4. Girará la página 32 que se encuentra invertida y organizará nuevamente las páginas 116 a 118 que se encuentran en total desorden, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.
5. Aclarará por qué la demanda la presenta el abogado MATEO AGUIRRE RAMÍREZ y la solicitud de medidas cautelares la efectúa el abogado HAROLD SALAZAR LÓPEZ, siendo que, al parecer, el querer de las demandantes es que funja como apoderado principal este último y como sustituto el primero, no pudiendo actuar ambos en forma simultánea. Lo anterior teniendo en cuenta la prohibición que contempla el artículo 75, inciso segundo del C.G.P.
6. Explicará por qué la solicitud de medidas cautelares la efectúa el abogado HAROLD SALAZAR LÓPEZ, cuando aquel solo está facultado para representar a la señora LUZMILA CONDE ARROYAVE, según el poder adjunto.
7. Aclarará las medidas cautelares solicitadas, pues la inscripción de la demanda sobre un bien, no es de aquellas innominadas que contempla el artículo 590, literal c) del C.G.P. Así mismo indicará, sobre cuál establecimiento de comercio, identificándolo con su matrícula mercantil, es que se solicita la inscripción de la demanda, precisando en cuál Cámara de Comercio se encuentra inscrito.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato***

**PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,  
a efectos de prestar un mejor servicio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c80bda0d6bf8bcaaeaca754461b88c84a37e0b7a7bb12ba01998bd4da784e0**

Documento generado en 02/08/2023 02:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**